



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5634-SPA-3918

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1449-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 FEB 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5634-SPA-3918**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato a un perro mestizo, color amarillo, al cual mantienen todo el tiempo amarrado en la azotea del domicilio en donde no tiene nada que lo cubra del sol o la lluvia. No les proporcionan agua ni alimento suficiente; en ocasiones (...) algo de alimento (...)* [Ubicación de los hechos: calle Laminadores, número 20, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calle Tipografía y Sericultura] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Laminadores, número 20, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó dos visitas de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Laminadores, número 20, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, donde la persona que atendió la diligencia, manifestó que el responsable del ejemplar canino motivo de investigación se cambió de domicilio llevando al canino consigo. Asimismo, se le permitió al personal actuante la visualización del interior del inmueble, sin que se advirtiera la existencia de algún ejemplar canino.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5634-SPA-3918

No. Folio: PAOT-05-300/200-17419-2026

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien al conocer el resultado de la visita de reconocimiento de hechos, manifestó que no había visto ni al responsable ni al ejemplar canino, desconociendo su paradero.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizaron dos visitas de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Laminadores, número 20, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, donde la persona que atendió la diligencia, manifestó que el responsable del ejemplar canino motivo de investigación se mudó de domicilio llevando al canino consigo. Asimismo, se le permitió al personal actuante la visualización del interior del inmueble, sin que se advirtiera la existencia de algún ejemplar canino.
- Personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante quien al conocer el resultado de las visitas de reconocimientos de hechos, manifestó que no había visto ni al responsable ni al ejemplar canino, desconociendo su paradero.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. _____

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. _____

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. _____

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. _____



KCH/LGGG/COVB